

DECRETO 302 DE 2020

(febrero 27)

Diario Oficial No. 51.240 de 27 de febrero 2020

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021>

Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021, 'por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y Se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.774 de 22 de agosto de 2021. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto [1072](#) de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021> A partir del 1 de enero de 2020, fijar la siguiente escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	877.803	11	3.408.409
2	1.012.177	12	3.618.282
3	1.225.231	13	3.853.568
4	1.439.018	14	4.281.387
5	1.826.096	15	4.281.459
6	2.021.764	16	4.978.227
7	2.486.661	17	5.056.600
8	2.709.618	18	5.455.430
9	2.709.624	19	5.471.519
10	3.196.888	20	5.530.507

ARTÍCULO 2o. REMUNERACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 985 de 2021> A partir del 1 de enero de 2020, la remuneración mensual del Director Ejecutivo de la Administración Judicial por concepto de asignación básica será la suma de dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil treinta pesos (\$2.859.030) moneda corriente, y por concepto de gastos de representación cinco millones treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos (\$5.034.174) moneda corriente.

ARTÍCULO 3o. OTRAS REMUNERACIONES. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 985 de 2021> A partir del 1 de enero de 2020, el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de los empleos de Director Administrativo Grado 20 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los Jefes de Oficina Grado 20 de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial tendrá el carácter de gastos de representación.

ARTÍCULO 4o. CESANTÍAS. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 985 de 2021> Las cesantías de los servidores públicos vinculados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó en la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Consejo Superior de la Judicatura señale. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

ARTÍCULO 5o. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIO. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 985 de 2021> Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 22 del Decreto 717 de 1978 modificado por el Decreto 1306 de 1978.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

ARTÍCULO 6o. HORAS EXTRAS. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 985 de 2021> Los conductores y choferes que laboran en los organismos a los cuales se les aplica el presente decreto tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, en los mismos

términos del artículo 4o del Decreto 244 de 1981 y del Decreto 1692 de 1996. En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 7o. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 8o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 9o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 985 de 2021> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 998 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Margarita Leonor Cabello Blanco.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024



logo